



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2013-00011-00

Socorro, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, seguido del proceso de DIVISION MATERIAL adelantado **LUIS ALFREDO BLANCO CARDENAS** en contra de **ALVARO BLANCO CARDENAS**, radicado al N° 2013-00011-00, para resolver sobre la terminación del proceso, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Que por auto del doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento ejecutivo, en estos términos:

**“...1º.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor del demandante **LUIS ALFREDO BLANCO CARDENAS**, y en contra de **ALVARO BLANCO CARDENAS**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, el demandado otorgue la escritura pública que solemnice la división material del predio LA SELVA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-1113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro; y relacionado en el acta de conciliación celebrada el dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013), y que se ve a los folios 2 a 10 del cuaderno 1.

**2º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en favor del demandante **LUIS ALFREDO BLANCO CARDENAS**, y en contra del demandado **ALVARO BLANCO CARDENAS**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, el demandado pague al demandante con base en el título ejecutivo contenido en el Acta de Conciliación las siguientes sumas:



- La suma de **\$500.000.00** por concepto de levantamiento topográfico de la finca LA SELVA y que corresponde al 50% del valor pagado.
- La suma de **\$8.393.350.00** por concepto de pago de impuestos de predial hasta el año 2015 y que corresponde al 50%.
- La suma de **\$2.310.500.00** por concepto de impuesto predial por el año 2017 que corresponde al 50%.
- La cantidad que corresponda al 50% de los impuestos prediales para el año 2018.
- La suma de **\$615.793.00** por concepto de pago de delineación y ocupación de vías,
- El pago de la suma de **\$1.500.000.00** que corresponde al motor Lister que quedó en poder del demandado o la entrega del mismo.
- La suma de **\$1.000.000.00** que corresponde al Dinamo VKB que quedó en poder del demandado o la entrega del mismo.
- La suma de **\$500.000.00** por concepto de pago de los frutales a cargo del demandado,
- El 50% de todos los gatos de aclaración de área de la finca y la obtención de licencia de SUBDIVISION RURAL otorgada por la Secretaria de Fomento y Desarrollo de Suaita y el registro de área ante el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.
- El 50% de todos los costos de escrituración, boleta fiscal y registro de la escritura de división material.

**3º.- NOTIFIQUESE** este mandamiento ejecutivo al ejecutado personalmente, es decir en la forma prevista en los artículos 434 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 290 y S.S., ibidem.

**4º.- PREVENIR** al demandado que en caso de no suscribir la escritura o el documento en el término de los tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436 del Código General del Proceso.

**5º.-** Sobre costas se resolverá en oportunidad.-

**6º.-** Se le reconoce personería para actuar al Dr. LIBARDO PORRAS SARACHE, abogado portador de la C.C. No. 16.615.893 expedida en Cali y T.P. No. 35.397 del C.S. de la J., como apoderado del Demandante LUIS ALFREDO BLANCO CARDENAS, en la forma y términos del poder que allegó con la demanda ejecutiva...”

El demandado fue notificado en debida forma y no se pronunció.

## MEDIDAS CAUTELARES

Se decretó el embargo y secuestro del predio rural denominado LA SELVA ubicado en la vereda Aser o Neftalí del Corregimiento de San



José de Suaita Santander, con matrícula inmobiliaria No. 321-1113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

Por auto de fecha 27 de agosto de 2018, se dictó la providencia de seguir adelante con la ejecución en estos términos:

**“...PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento ejecutivo contenido en el auto de fecha doce (12) de Junio de dos mil dieciocho (2018), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Condenar en costas al ejecutado ALVARO BLANCO CARDENAS. Se señalan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00), que serán incluidas en la liquidación de costas a practicar por la secretaría del Juzgado.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que haga los trámites correspondientes para el otorgamiento de la escritura pública, en la Notaría única de Suaita Santander, con el fin de que una vez se encuentre lista, pueda hacerse presente el funcionario de este Juzgado a otorgar la misma.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Notifíquese esta providencia en la forma ordenada en el art. 440 del Código General del Proceso...”

Por auto de fecha 22 de febrero de dos mil diecinueve (2019), se ordenó el secuestro del predio embargado y de propiedad del demandando y para el efecto se comisiono al señor Juez Promiscuo Municipal de Suaita Santander, diligencia que se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2019, y una vez devuelto, se ordenó agregar al expediente, por auto de fecha 11 de diciembre de 2019.

En este estado, el demandante LUIS ALFREDO BLANCO CARDENAS, por intermedio de su apoderado, allega escrito al proceso, y solicita:

“...LIBARDO PORRAS SARACHE, abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 35.397 del C. S. J., correo electrónico lipors56@hotmail.com obrando como apoderado del Sr. LUIS ALFREDO BLANCO CARDENAS, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarle que, por autorización de mi poderdante, le solicito con todo respeto lo siguiente:



1. DAR POR TERMINADO el proceso por pago de la obligación reclamada en el ejecutivo.
2. ORDENAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes del demandado, para lo cual se habrá de librar el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE EL SOCORRO para su registro con vista en la matrícula inmobiliaria No. 321-51784.
3. ORDENAR la cancelación de la radicación y el archivo del expediente.

RENUNCIO expresamente a notificación y ejecutoria de auto favorable...”

Este Despacho considera procedente lo pedido, por estar autorizada tal forma de terminación del proceso ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

#### RESUELVE:

**1º.- DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, seguido del proceso de DIVISION MATERIAL adelantado **LUIS ALFREDO BLANCO CARDENAS** en contra de **ALVARO BLANCO CARDENAS**, radicado al N° 2013-00011-00, por pago total de la obligación, tal y como lo solicita la parte demandante.

**2º.- ORDENAR** la cancelación del embargo y secuestro, que pesa sobre el siguiente bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-51784 de propiedad del demandado **ALVARO BLANCO CARDENAS, C.C. No. 1.136.699.**

- **LOTE 1** ubicado en la vereda Aser del Municipio de Suaita Santander, con matrícula inmobiliaria No. 321-51784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, el que resulto de la división material del predio rural LA SELVA con matrícula



inmobiliaria No. 321-1113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicada con **oficio 0990 del 09 de noviembre de 2018**. Líbrese el oficio respectivo.

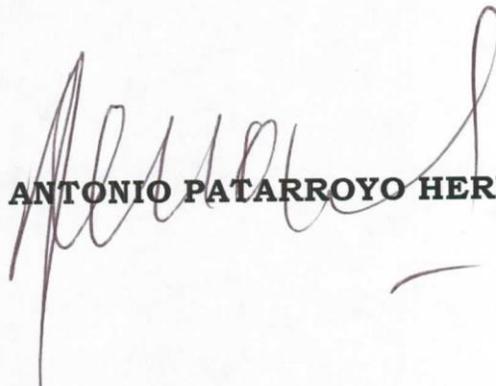
**3º.-** Notifíquese a la secuestre señora MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ, que sus funciones como secuestre han terminado y deberá proceder a rendir cuentas de su administración, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, si fuere el caso, consignando en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, cuenta No. **687552031002** del BANCO AGRARIO los dineros recaudados.

Para tal efecto se dispone librar despacho comisorio al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, a fin de que se sirva notificar a la señora secuestre, MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ la anterior determinación.

**4º.-** Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previas las constancias en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**